



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 60/17

Buenos Aires, 31 ENE 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>31,01,17</u>
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1585/2016

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1585/2016, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), en el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 710/16-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Privada N° 18/2016 tendiente a la adquisición de diversas publicaciones y folletería en sistema "Offset" para la Subdirección de Comunicación Institucional de esta Defensoría General de la Nación.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

SANTIAGO GARCIA BERRC
Defensor Público Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(Interino)

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Que mediante Resolución AG N° 710/16, del 8 de septiembre de 2016, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y se llamó a Licitación Privada en el marco de lo establecido en el artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de diversas publicaciones y folletería en sistema "Offset" para la Subdirección de Comunicación Institucional de esta Defensoría General de la Nación, por un monto estimado de pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000,00.-)..

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso b), 56, 58 y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Que con posterioridad, la firma "OFINSUMOS S.A." formuló una consulta respecto de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

Como corolario de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones estimó que resultaba conveniente suspender la fecha que fue fijada a fin de celebrar el acto de apertura de ofertas de la presente contratación y, además, consideró que resultaba pertinente que tomara intervención el órgano con competencia técnica a efectos de que se expida en el marco de su competencia.

A fin de hacer efectiva la suspensión aludida precedentemente, emitió la Circular N° 1.

Dicho instrumento fue difundido y publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del RCMPD, como así también en los artículos 55 inciso b), 56 y 59 del RCMPD.

I.4.- Que en virtud de las cuestiones vertidas en la consulta elaborada por la firma aludida, se remitieron las actuaciones a la Subdirección de Comunicación Institucional quien se expidió en el marco de su competencia, pues reviste la calidad de órgano técnico en la presente contratación.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Dicha dependencia consideró que resultaba viable la consulta efectuada por la firma interesada, y en consecuencia propició que se modificaran los Renglones N° 1, N° 2 y N° 3 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

En tal sentido señaló que las publicaciones deben contener una tapa, y, además, detalló las características técnicas correspondientes a cada una de ellas.

En ese contexto, la Oficina de Administración General y Financiera emitió la Resolución AG N° 809/16, mediante la cual aprobó la Circular N° 2 que modificó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el sentido expuesto por el órgano con competencia técnica.

Dicha circular fue difundida y publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del RCMPD, como así también en los artículos 55 inciso b), 56 y 59 del RCMPD.

I.5.- Por último, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular N° 3 mediante la cual se fijó nueva fecha de apertura para el día 25 de octubre de 2016 a las 12:00 hs.

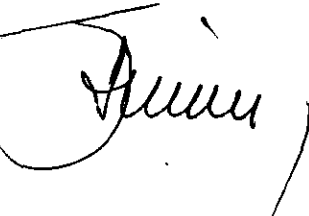
Dicho instrumento fue difundido y publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del RCMPD, como así también en los artículos 55 inciso b), 56 y 59 del RCMPD.

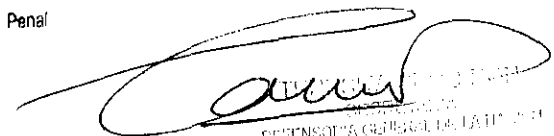
I.6.- Que del Acta de Apertura N° 79/2016, del 25 de octubre de 2016 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) LA STAMPA IMPRESORES S.R.L. 2) MELENZANE S.A. y 3) OFINSUMOS S.A.

I.7.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.8.- Que, a su turno, tomaron intervención la Subdirección de Comunicación Institucional -en su calidad de órgano con

USO OFICIAL


SANTIAGO GARCÍA BERRÍO
Defensor Público Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(Interino)


DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.8.1.- Así, la Subdirección de Comunicación Institucional efectuó una serie de consideraciones en torno a los aspectos técnicos de la propuesta, como así también en relación a la documentación acompañada.

i) En una primera intervención, de fecha 1 de diciembre de 2016, señaló que *“las ofertas presentadas por las firmas “MELENZANE S.A.” (Oferta N° 2) y “OFINSUMOS S.A.” (Oferta N° 3), cumplen técnicamente con lo requerido por esta Subdirección. En cuanto a la firma “STAMPA IMPRESORES S.R.L.” (Oferta N° 1), no fue considerada de acuerdo con lo indicado por la Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 1008/2016 de fojas 442/447”*.

Por otro lado destacó que si bien *“OFINSUMOS S.A.”* (Oferta N° 3) es una empresa con la cual este Organismo aún no ha contratado, recomendaba su adjudicación en atención a que es la única firma que cotizó todos los renglones del Pliego. Asimismo, expresó que la firma *“MELENZANE S.A.”* (Oferta N° 2), no cumplió con los estándares de calidad requeridos para el último trabajo que realizó para dicha Subdirección.

ii) En su segunda intervención, de fecha 26 de diciembre de 2016 (efectuado a instancias del requerimiento formulado por esta Asesoría Jurídica mediante Dictamen AJ N° 1112/2016), se expidió en relación a la documentación presentada por la firma oferente a efectos de dar cumplimiento al artículo 11 del PBCP que requiere que los oferentes acrediten la certificación F.S.C., expedida por la organización internacional Forest Stewardship Council, y expresó que *“la documentación presentada por las empresas cumplen técnicamente con lo requerido por esta Subdirección”*.

iii) Finalmente, en su intervención del 28 de diciembre de 2016 (efectuado como consecuencia del requerimiento efectuado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente) se expidió en torno a la documentación complementaria adjuntada por la firma oferente a efectos de acreditar el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 11 del



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PBCP y expresó que *"la empresa 'Ofinsumos S.A.' cumple con los pliegos que rigen la presente contratación"*.

I.8.2.- Por otro lado, y de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", la Asesoría Jurídica emitió los Dictámenes AJ N° 676/2016, N° 770/2016, N° 1008/2016 y N° 1112/2016, y efectuó una serie de consideraciones respecto de la legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes, como así también en relación al procedimiento articulado.

En particular, y en lo que respecta a las propuestas presentadas por las firmas oferentes, efectuó las observaciones que a continuación se plasmarán.

i) Mediante Dictámenes AJ N° 1008/2016 y N° 1112/2016 dejó constancia de que la firma "LA STAMPA IMPRESORES S.R.L." (Oferente N° 1) acompañó como garantía de mantenimiento de oferta un pagaré por la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000).

Sobre la base de tal circunstancia, sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD y el artículo 8 del PBCPyT.

Por tales consideraciones, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16, entre otras, arribó a la conclusión de que la oferta encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD, que expresamente disponen que serán objeto de desestimación aquellas ofertas que *"incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales"*.

ii) Mediante Dictamen AJ N° 1112/2016 señaló que el órgano técnico -en su intervención del 1 de diciembre de 2016- indicó que la Oferta N° 3 "OFINSUMOS S.A." es la única que cotizó la totalidad de los renglones, circunstancia que impide la adjudicación de la presente contratación a la firma "MELENZANE S.A."

USO OFICIAL

SANTIAGO GARCÍA BERRIO
Defensor Público Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(Interino)

SECRETARÍA DE DEFENSA
AV. ENRIQUE GONZÁLEZ 1000 SANTIAGO

Sobre la base de tal presupuesto fáctico, arribó a la conclusión de que no se configuraba óbice de índole legal alguno a lo propiciado por el órgano con competencia técnica, en función a lo establecido por el artículo 10 del PBCP en cuanto dispone que *“La adjudicación se efectuará a una única firma”*.

I.9.- Que con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 17, de fecha 29 de diciembre 2016, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por este órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

i) Respecto de la cotización efectuada por la firma “LA STAMPA IMPRESORES S.R.L.” (Oferente N° 1) sostuvo que *“la Asesoría Jurídica en su dictamen N° 1008/2016 y 1112/2016 informó que corresponde que se desestime la presente propuesta, puesto que no ha presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida por los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación”*.

Por tal motivo arribó a la conclusión de que correspondía desestimarla.

ii) Respecto de la cotización presentada por la firma “MELENZANE S.A.” (Oferente N° 2) expresó que *“la Asesoría jurídica en concordancia con el área técnica informo que la oferta presentada no cumple con lo establecido por el artículo N° 10 del PBCP en cuanto establece que ‘La adjudicación se efectuara a una única firma’ dado que la misma no cotizo la totalidad de los renglones”*.

Por tal motivo arribó a la conclusión de que correspondía desestimarla.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

iii) Respecto de la oferta formulada por la firma "OFINSUMOS S.A." (Oferente N° 3) señaló que "en virtud a lo manifestado por el oferente con respecto a la presentación de los balances generales de cierre de ejercicio establecido por el art. 19, inciso f, apartado 5 del PCGMPD y el art, 52 inciso f. apartado 5 del RCMPD la Asesoría Jurídica entiende que el oferente ha dado cumplimiento a lo establecido por la norma citada".

Y luego añadió, con respecto al cumplimiento del artículo 11 del PBCP, que "se expidió el área técnica expresando que la documentación presentada por la empresa cumple técnicamente con el Pliego que rige la presente contratación".

I.9.2.- Que en base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación a la firma "OFINSUMOS S.A." (Oferente N° 3) por la suma de pesos doscientos dieciocho mil cien (\$ 218.100,00.-).

I.10.- Que el acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 19/2017).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.11.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones hizo saber, mediante Informe DCyC N° 19/2017, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte de la Oficina de Administración General y Financiera.

USO OFICIAL

SANTIAGO GARCIA BERRC
Defensor Público Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(Interino)

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PERSONAL OFICIAL

I.12.- Que en ese contexto se confirió una nueva intervención al órgano de asesoramiento jurídico para que se expida en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tal y como lo dispone el artículo 18 del “Manual”.

En dicha oportunidad se expidió respecto del procedimiento de selección articulado, y destacó que no merecía observación alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que no se configuraba óbice legal alguno para emitir el presente acto administrativo en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente y la Oficina de Administración General y Financiera.

I.13.- Que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 21, del 26 de enero de 2017, que existe disponibilidad de crédito en el ejercicio financiero vigente para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos doscientos dieciocho mil cien (\$ 218.100,00.-) al ejercicio 2017, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 8, del ejercicio 2017 –estado: autorizado–.

II.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse a la valoración de los criterios de desestimación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.9 del presente acto administrativo.

II.1.- Respecto de la desestimación de la oferta presentada por la firma "LA STAMPA IMPRESORES S.R.L." (Oferente N° 1) con fundamento en que no ha presentado la garantía de mantenimiento exigida por los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación, en tanto y en cuanto acompañó un pagaré por la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000), corresponde remitirse a las valoraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico (considerando 1.8.2, apartado i) y por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (considerando 1.9.1, apartado i).

Por tal motivo, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16, entre otras, se desestimaré la oferta efectuada por la presente firma oferente.

II.2.- Respecto de la desestimación de la oferta presentada por la firma "MELENZANE S.A." (Oferente N° 2) con sustento en que no cumple con lo establecido por el artículo N° 10 del PBCP, por cuanto dispone que "La adjudicación se efectuará a una única firma", mientras que la firma omitió cotizar la totalidad de los renglones, cuadra remitirse a las valoraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico (considerando 1.8.2, apartado ii) y por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (considerando 1.9.1, apartado ii).

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal (tal y como fuera puesto de resalto en el considerando I.12).

IV.- Que como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD- aprobar el presente procedimiento de selección del contratista, y

USO OFICIAL

SANTIAGO BARRERA BERRC
Defensor Público Oficial
ante la Cámara General de Casación Penal
(Intervino)

SECRETARÍA GENERAL
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

adjudicar la totalidad de los renglones en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149, el artículo 100 del RCMPD y la Res. DGN N° 1909/16, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación ;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Privada N° 18/2016, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD y el "Manual".

II. ADJUDICAR la totalidad de los renglones que componen la presente contratación a la firma "OFINSUMOS S.A." (Oferente N° 3) por la suma de pesos doscientos dieciocho mil cien (\$ 218.100,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 146.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

SANTIAGO GARCIA BERRIO
Defensor Público Oficial
ante la Cámara Federal de Casación Penal
(Interino)

ESTADO DE CHILE
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL